

Miguel Ángel Ceballos Ayuso, con DNI nº 9.306.614, en representación de la Asociación Ecologista de Defensa de la Naturaleza (AEDENAT-Ecologistas en Acción), con domicilio a efecto de notificaciones en el apartado de correos 533, 47080 Valladolid

EXPONE

En el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley, por medio del presente escrito vengo a presentar DENUNCIA por infracción de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, contra la empresa Cementos La Parrilla S.A. y las personas que a lo largo de este procedimiento se determinen.

Se basa dicha denuncia en los siguientes

HECHOS:

1º- Que la empresa denunciada ha instalado y mantiene en funcionamiento desde hace un mes una fábrica de cemento con una capacidad de producción de 500.000 toneladas al año, en el municipio vallisoletano de La Parrilla, según la información publicada en el Diario de Valladolid del sábado 29 de noviembre de 2003.

2º- Que la actividad referida requiere autorización ambiental integrada según el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, al encontrarse incluida dentro del epígrafe 3.1 de su Anejo 1 y no haber iniciado su actividad en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma (disposición transitoria segunda y artículo 3.d). Asimismo, debe someterse a evaluación de impacto ambiental por estar incluida en el Grupo 4 apartado i) del *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental* y en el epígrafe i del Anexo III de la *Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León*, figurando con antelación a la aprobación de ésta en el Anexo I de la *Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León*, con el epígrafe 14.

3º- Que Cementos La Parrilla carece de la autorización ambiental integrada necesaria para desarrollar la actividad citada, así como de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental favorable.

A todo lo cual son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º- Estas actuaciones constituyen una infracción grave de la *Ley 16/2002*, en el supuesto recogido en el artículo 31.3.a).

2º- Estas actuaciones constituyen una infracción grave de la *Ley 11/2003*, en los supuestos recogidos en el artículo 74.3.a) y g).

Por todo ello, **SOLICITA:**

1º- Ser considerado interesado en el procedimiento administrativo a que dé lugar este escrito por promoverlo como titular de intereses legítimos colectivos, según lo previsto en el artículo 31.a) de la *Ley 38/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común*, y en base al artículo 7.1 de los Estatutos de esta asociación, que determina como fin de la misma “la defensa y el estudio del medio ambiente en todos sus aspectos”. Asimismo, conocer el estado de la tramitación del procedimiento, según lo previsto en el artículo 35.a) de la citada Ley.

2º- La suspensión inmediata de los actos en ejecución, en base a lo dispuesto en los artículos 9.1 del *Real Decreto Legislativo 1302/1986* y 57 de la *Ley 11/2003*; sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador de las infracciones citadas y de restauración de la legalidad.

En Valladolid a 1 de diciembre de 2003

Fdo: Miguel Ángel Ceballos Ayuso
AEDENAT-Ecologistas en Acción

Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid